



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la demandada allegó subsanación de la contestación de demanda. Sírvase Proveer.

Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 369 00			
DEMANDANTE	Carolina Granados Ovalle	C.C. No.	52.703.444
DEMANDADA	Caja de Compensación Familiar Compensar		
ASUNTO	Contrato de trabajo.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandada allegó la subsanación de la contestación de demanda fuera del término concedido.

La contestación de la demanda fue devuelta inicialmente en providencia del 13 de octubre de 2022, notificada mediante anotación en el estado del día 14 del mismo mes y año, en la cual se concedió el término de 5 días a efectos de subsanar los yerros allí referidos. Posteriormente, el 19 de octubre de 2022 la apoderada de la demandada solicitó la aclaración del referido auto, la cual fue resuelta el pasado 6 de julio de 2023, disponiendo reanudar el término para subsanar la demanda, conforme a lo establecido en el Art. 118 del C.G.P.

Al respecto, la referida norma indica lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.”

Así las cosas, si bien el proceso no fue ingresado al Despacho el mismo día en que se solicitó la aclaración del auto, dicha situación conllevó a la suspensión del término otorgado para subsanar la contestación de la demanda a partir del día de la presentación de la referida solicitud, esto es, 19 de octubre de 2022, momento para el cual sólo había transcurrido uno de los cinco días dispuestos por la norma para tales efectos; en consecuencia, una vez resuelta la aclaración del auto se reanudó el término de subsanación, por lo que la demandada contaba con 4 días radicar la subsanación de la contestación de demanda, término que vencía el 13 de julio de 2023.

Conforme a lo anterior, y comoquiera que la subsanación de la contestación fue radicada el 14 de julio de 2023, se tiene entonces que ésta fue presentada fuera de término. No obstante, se procederá a dar por contestada la demandada, toda vez que el motivo de devolución obedeció únicamente a yerros presentados en la solicitud probatoria y remisión completa de los documentos enlistados en ella. De tal suerte, se tomarán las medidas correspondientes y se decidirá sobre la procedencia del decreto e incorporación de las pruebas allegadas por la demandada en la oportunidad procesal pertinente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, toda vez que el escrito de contestación allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S. para el **MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo click en el siguiente enlace:

INGRESO AUDIENCIA

Surtida esta audiencia el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: El link del expediente digital será compartido a la dirección de notificaciones registrada en el escrito de demanda y contestación, por tanto, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 077 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50a98f4d71beb65f0942f3faba9fdcce87cd36417c6b10af72730c7e4d65559

Documento generado en 28/07/2023 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>